

Cuantía: Menor
Ref.: Ejecutivo con Garantía Real
Rad.: 765204003003-2020-00257-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandando: MARINO DIAZ DIAZ

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez la presente demanda allegada de reparto la cual se encuentra pendiente de estudio respectivo. - Igualmente le informo que cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, fue consultada la plataforma SIRNA de la Rama Judicial, sin que se evidencien sanciones disciplinarias vigentes en contra del apoderado judicial. Sírvase proveer.

23 de febrero de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 221

Palmira - Valle del Cauca, febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe de secretaría que antecede se observa que el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, con Nit. 899.999.284-4 formuló demanda contra el señor **MARINO DIAZ DIAZ**, identificado con la C.C. 94.277.446 para la efectividad de una garantía hipotecaria. A fin de acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo un título valor pagaré Nro. 94277446 aportado de manera electrónica, al igual que la escritura pública Nro. 1530 del 25 de noviembre de 2010 de la Notaría Primera del Circulo de Cali (V), contentiva de la garantía hipotecaria, documentos que reúnen los requisitos del artículo 622 y 709 del Código de Comercio, artículo 422 del C. G. P., y el artículo 2434 del Código Civil, además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra y decreto 806 de 2020 en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 468 ibídem.

Con el fin de evitar el cobro en exceso de los intereses moratorios y de acuerdo a lo dicho por la Corte Suprema de Justicia, quien en reiteradas oportunidades ha establecido que al presentarse tal circunstancia, corresponde al juez establecer los parámetros pertinentes que ofrezcan seguridad jurídica y justa al momento de liquidar el crédito, el Despacho procederá a regular el interés, el cual varía mes a mes, por lo que en la parte resolutive se dispondrá que los causados sean aplicados a la obligación de manera fluctuante y para el presente asunto, la tasa de interés será la que al efecto señala el artículo 3º de la Resolución Externo Nro. 3 de 2.012, en concordancia con el artículo 19 de la Ley 546 de 1.999.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO para la efectividad de la garantía hipotecaria a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, con Nit. 899.999.284-4 contra el señor **MARINO DIAZ DIAZ**, identificado con la C.C. 94.277.446, de acuerdo al pagaré Nro. **94277446**, al igual que la Escritura Pública Nro. 1530 del 25 de noviembre de 2010, de la Notaría Primera del Círculo de Cali (V), las siguientes sumas de dinero:

-Por el pagaré Nro. 94277446:

- 1.1-** Por la cantidad de **73.893,1037 UVR** los cuales equivalen a la suma de **\$20.334.325,47 M/CTE**, al 6 de noviembre de 2020, como capital insoluto de la obligación representada en el anunciado pagaré.
- 1.2-** Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación indicado en el numeral **1.1.**, a partir del 12 de noviembre de 2020, fecha de presentación de la demanda, a partir de la cual se hace exigible la obligación hasta el día que se produzca el pago total de la obligación, liquidados al 7,5% sin superar la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.3-** Por la cantidad de **590,6403 UVR**, equivalentes a **\$162.535,76 M/CTE**, al 6 de noviembre de 2020, como capital correspondiente a la cuota vencida y no pagada del 15 de noviembre de 2019.
- 1.4-** Por la cantidad de **330.7517 UVR**, equivalentes a **\$91.018,14 M/CTE**, al 6 de noviembre de 2020, como capital correspondiente a los intereses de plazo vencidos y no pagada del 15 de noviembre de 2019.
- 1.5-** Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación indicado en el numeral **1.3.**, a partir del 18 de diciembre de 2020, fecha de presentación de la demanda, a partir de la cual se hace exigible la obligación hasta el día que se produzca el pago total de la obligación, liquidados al 7.5% sin superar la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.6-** Por la cantidad de **590,7742 UVR**, equivalentes a **\$162.572,61 M/CTE**, al 6 de noviembre de 2020, como capital correspondiente a la cuota vencida y no pagada del 15 de diciembre de 2020.
- 1.7-** Por la cantidad de **328.3454 UVR**, equivalentes a **\$90.355,96 M/CTE**, al 6 de noviembre de 2020, como capital correspondiente a los intereses de plazo vencidos y no pagada del 15 de diciembre de 2019.

- 1.8-** Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación indicado en el numeral **1.6**, a partir del 18 de diciembre de 2020, fecha de presentación de la demanda, a partir de la cual se hace exigible la obligación hasta el día que se produzca el pago total de la obligación, liquidados al 7.5% sin superar la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.9-** Por la cantidad de **590,9143 UVR**, equivalentes a **\$162.611,17 M/CTE**, al 6 de noviembre de 2020, como capital correspondiente a la cuota vencida y no pagada del 15 de enero de 2020.
- 1.10-** Por la cantidad de 325,9385 UVR, equivalentes a \$89.693,61 M/CTE, al 6 de noviembre de 2020, como capital correspondiente a los intereses de plazo vencidos y no pagada del 15 de enero de 2020.
- 1.11-** Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación indicado en el numeral **1.9**, a partir del 18 de diciembre de 2020, fecha de presentación de la demanda, a partir de la cual se hace exigible la obligación hasta el día que se produzca el pago total de la obligación, liquidados al 7.5% sin superar la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.12-** Por la cantidad de **591,0606 UVR**, equivalentes a **\$162.651,42 M/CTE**, al 6 de noviembre de 2020, como capital correspondiente a la cuota vencida y no pagada del 15 de febrero de 2020.
- 1.13-** Por la cantidad de **323,5310 UVR**, equivalentes a **\$89.031,10 M/CTE**, al 6 de noviembre de 2020, como capital correspondiente a los intereses de plazo vencidos y no pagada del 15 de febrero de 2020.
- 1.14-** Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación indicado en el numeral **1.12**, a partir del 18 de diciembre de 2020, fecha de presentación de la demanda, a partir de la cual se hace exigible la obligación hasta el día que se produzca el pago total de la obligación, liquidados al 7.5% sin superar la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.15-** Por la cantidad de **591,2130 UVR**, equivalentes a **\$162.693,36 M/CTE**, al 6 de noviembre de 2020, como capital correspondiente a la cuota vencida y no pagada del 15 de marzo de 2020.
- 1.16-** Por la cantidad de **321,1230 UVR**, equivalentes a **\$88.368,46 M/CTE**, al 6 de noviembre de 2020, como capital correspondiente a los intereses de plazo vencidos y no pagada del 15 de marzo de 2020.
- 1.17-** Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación indicado en el numeral **1.15**, a partir del 18 de diciembre de 2020, fecha de

presentación de la demanda, a partir de la cual se hace exigible la obligación hasta el día que se produzca el pago total de la obligación, liquidados al 7.5% sin superar la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 1.18-** Por la cantidad de **618,7426 UVR**, equivalentes a **\$170.269,12 M/CTE**, al 6 de noviembre de 2020, como capital correspondiente a la cuota vencida y no pagada del 15 de abril de 2020.
- 1.19-** Por la cantidad de **318,7143 UVR**, equivalentes a **\$87.705,62 M/CTE**, al 6 de noviembre de 2020, como capital correspondiente a los intereses de plazo vencidos y no pagada del 15 de abril de 2020.
- 1.20-** Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación indicado en el numeral **1.18**, a partir del 18 de diciembre de 2020, fecha de presentación de la demanda, a partir de la cual se hace exigible la obligación hasta el día que se produzca el pago total de la obligación, liquidados al 7.5% sin superar la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.21-** Por la cantidad de **618,9514 UVR**, equivalentes a **\$170.326,57 M/CTE**, al 6 de noviembre de 2020, como capital correspondiente a la cuota vencida y no pagada del 15 de mayo de 2020.
- 1.22-** Por la cantidad de **316,1935 UVR**, equivalentes a **\$87.011,93 M/CTE**, al 6 de noviembre de 2020, como capital correspondiente a los intereses de plazo vencidos y no pagada del 15 de mayo de 2020.
- 1.23-** Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación indicado en el numeral **1.21**, a partir del 18 de diciembre de 2020, fecha de presentación de la demanda, a partir de la cual se hace exigible la obligación hasta el día que se produzca el pago total de la obligación, liquidados al 7.5% sin superar la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.24-** Por la cantidad de **619,1668 UVR**, equivalentes a **\$170.385,85 M/CTE**, al 6 de noviembre de 2020, como capital correspondiente a la cuota vencida y no pagada del 15 de junio de 2020.
- 1.25-** Por la cantidad de **313,6718 UVR**, equivalentes a **\$86.317,99 M/CTE**, al 6 de noviembre de 2020, como capital correspondiente a los intereses de plazo vencidos y no pagada del 15 de junio de 2020.
- 1.26-** Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación indicado en el numeral **1.24**, a partir del 18 de diciembre de 2020, fecha de presentación de la demanda, a partir de la cual se hace exigible la obligación hasta el día que se produzca el pago total de la obligación,

liquidados al 7.5% sin superar la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 1.27-** Por la cantidad de **619,3887 UVR**, equivalentes a **\$170.446,91 M/CTE**, al 6 de noviembre de 2020, como capital correspondiente a la cuota vencida y no pagada del 15 de julio de 2020.
- 1.28-** Por la cantidad de **311,1492 UVR**, equivalentes a **\$85.623,81 M/CTE**, al 6 de noviembre de 2020, como capital correspondiente a los intereses de plazo vencidos y no pagada del 15 de julio de 2020.
- 1.29-** Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación indicado en el numeral **1.27**, a partir del 18 de diciembre de 2020, fecha de presentación de la demanda, a partir de la cual se hace exigible la obligación hasta el día que se produzca el pago total de la obligación, liquidados al 7.5% sin superar la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.30-** Por la cantidad de **619,6173 UVR**, equivalentes a **\$170.509,82 M/CTE**, al 6 de noviembre de 2020, como capital correspondiente a la cuota vencida y no pagada del 15 de agosto de 2020.
- 1.31-** Por la cantidad de **308,6257 UVR**, equivalentes a **\$84.929,38 M/CTE**, al 6 de noviembre de 2020, como capital correspondiente a los intereses de plazo vencidos y no pagada del 15 de agosto de 2020.
- 1.32-** Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación indicado en el numeral **1.30**, a partir del 18 de diciembre de 2020, fecha de presentación de la demanda, a partir de la cual se hace exigible la obligación hasta el día que se produzca el pago total de la obligación, liquidados al 7.5% sin superar la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.33-** Por la cantidad de **619,8524 UVR**, equivalentes a **\$170.574,52 M/CTE**, al 6 de noviembre de 2020, como capital correspondiente a la cuota vencida y no pagada del 15 de septiembre de 2020.
- 1.34-** Por la cantidad de **306,1013 UVR**, equivalentes a **\$84.234,70 M/CTE**, al 6 de noviembre de 2020, como capital correspondiente a los intereses de plazo vencidos y no pagada del 15 de septiembre de 2020.
- 1.35-** Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación indicado en el numeral **1.33**, a partir del 18 de diciembre de 2020, fecha de presentación de la demanda, a partir de la cual se hace exigible la obligación hasta el día que se produzca el pago total de la obligación, liquidados al 7.5% sin superar la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cuantía: Menor
Ref.: Ejecutivo con Garantía Real
Rad.: 765204003003-2020-00257-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandando: MARINO DIAZ DIAZ

- 1.36-** Por la cantidad de **620,0940 UVR**, equivalentes a **\$170.641,00 M/CTE**, al 6 de noviembre de 2020, como capital correspondiente a la cuota vencida y no pagada del 15 de octubre de 2020.
- 1.37-** Por la cantidad de **303,5760 UVR**, equivalentes a **\$83.539,77 M/CTE**, al 6 de noviembre de 2020, como capital correspondiente a los intereses de plazo vencidos y no pagados del 15 de octubre de 2020.
- 1.38-** Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación indicado en el numeral **1.36**, a partir del 18 de diciembre de 2020, fecha de presentación de la demanda, a partir de la cual se hace exigible la obligación hasta el día que se produzca el pago total de la obligación, liquidados al 7.5% sin superar la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.1.1.** Por las sumas de dinero indicadas a continuación por concepto de los seguros vencidos y no pagados con cada una de las cuotas también vencidas antes relacionadas y pactadas entre las partes:
- 1.1.2.** Por la suma de **\$19.717,60 M/CTE**, como capital correspondiente a al pago de seguro vencido y no pagado del 15 de noviembre de 2019.
- 1.1.3.** Por la suma de **\$19.768,73 M/CTE**, como capital correspondiente a al pago de seguro vencido y no pagado del 15 de diciembre de 2019.
- 1.1.4.** Por la suma de **\$19.729,55 M/CTE**, como capital correspondiente a al pago de seguro vencido y no pagado del 15 de enero de 2020.
- 1.1.5.** Por la suma de **\$79.765,01 M/CTE**, como capital correspondiente a al pago de seguro vencido y no pagado del 15 de febrero de 2020.
- 1.1.6.** Por la suma de **\$19.669,08 M/CTE**, como capital correspondiente a al pago de seguro vencido y no pagado del 15 de marzo de 2020.
- 1.1.7.** Por la suma de **\$19.897,02 M/CTE**, como capital correspondiente a al pago de seguro vencido y no pagado del 15 de abril de 2020.
- 1.1.8.** Por la suma de **\$20.003,02 M/CTE**, como capital correspondiente a al pago de seguro vencido y no pagado del 15 de mayo de 2020.
- 1.1.9.** Por la suma de **\$22.415,11 M/CTE**, como capital correspondiente a al pago de seguro vencido y no pagado del 15 de junio de 2020.
- 1.1.10.** Por la suma de **\$22.453,23 M/CTE**, como capital correspondiente a al pago de seguro vencido y no pagado del 15 de julio de 2020.

Cuantía: Menor
Ref.: Ejecutivo con Garantía Real
Rad.: 765204003003-2020-00257-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandando: MARINO DIAZ DIAZ

1.1.11. Por la suma de **\$22.410,51 M/CTE**, como capital correspondiente a al pago de seguro vencido y no pagado del 15 de agosto de 2020.

1.1.12. Por la suma de **\$22.272.06 M/CTE**, como capital correspondiente a al pago de seguro vencido y no pagado del 15 de septiembre de 2020.

1.1.13. Por la suma de **\$35.639,94 M/CTE**, como capital correspondiente a al pago de seguro vencido y no pagado del 15 de octubre de 2020.

2.- Oportunamente se resolverá acerca de las costas.

3.- Désele a esta demanda el trámite contenido en el artículo 468 del Código General del Proceso.

4.- DECRETASE el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO sobre el bien inmueble dado en garantía hipotecaria de propiedad del demandado señor **MARINO DIAZ DIAZ**, cedula 94.277.446 distinguido con la matrícula inmobiliaria número 378-80263 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Palmira (V.), cuyos linderos se detallan en la Escritura Pública No. 1530 del 25 noviembre de 2010, de la **NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CALI, VALLE.**

5.- OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V.), a fin de que inscriba la medida en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria y se expida la certificación correspondiente a costa de la parte demandante. **El diligenciamiento del oficio y las erogaciones económicas deberán ser realizados por la parte ejecutante, conforme al artículo 125 del CGP.**

6.- ADVERTIR a la parte demandante que debe adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas incluido el título valor que se ejecuta y la información contenida en mensaje de datos o allegada de manera virtual que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el Juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y demás normas concordantes.

7.- RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, portadora de la C.C. 1.052.381.072 y T.P. Nro. 198.584 del C.S.J., conforme a las facultades otorgadas en el poder allegado.

8.- TENGASE como dependientes de la profesional del derecho a los abogados **LUISA JOHANA FRANCO ESQUIVEL, EDWIN STEVEN AVENDAÑO MONTENEGRO, YAMILETH VERGARA BEDOYA, YELENE CAROLINA MEDINA OLIVEROS.** Al igual que los señores **ANA JULIETH MOTTA LIZARAZO, ADRIAN FERNANDO HERNANDEZ MORA, IVON**

Cuantía: Menor
Ref.: Ejecutivo con Garantía Real
Rad.: 765204003003-2020-00257-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandando: MARINO DIAZ DIAZ

ANDREA LOPEZ GRANADOS, tal y como ha sido solicitado, conforme a lo establecido en el artículo 27 del decreto 196 de 1.971.

9- NOTÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida por el decreto 806 de 2020 o de acuerdo a lo señalado por el artículo 291 y 292 del Código General, indicándosele que posee cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con lo estipulado en el Art. 442 ibidem, y a la parte demandante notifíquesele por estado de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

/3

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6856f711223d23927301588e12536471a470d5d241c1f0a946c68aa9a1dcff00

Documento generado en 23/02/2021 03:22:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>